



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENADILLO - TOLIMA

Venadillo, dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020)

A.I No. 00112

REFERENCIA: 73861-40-89-001-2020-0048-00
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ANA JOAQUINA MORA MORA quien actúa a través de
LUIS EDGAR LEÓN GUTIERREZ Personero Municipal de
Venadillo como su agente oficioso.
ACCIONADO: MEDIMAS E.P.S SUBSIDIADO

El doctor LUIS EDGAR LEÓN GUTIERREZ en su condición de Personero Municipal de Venadillo y agente oficioso de la señora ANA JOAQUINA MORA MORA, interpone la presente acción constitucional de que trata el artículo 86 de la carta superior, solicitando a la administración de justicia la protección de los derechos fundamentales a la vida, a la salud y a la seguridad social de la señora **ANA JOAQUINA MORA MORA**, que considera han sido transgredidos por MEDIMAS E.P.S Régimen Subdiado, al negarse a suministrar las balas de oxígeno ordenados por el médico tratante, dado su diagnóstico de “*epoc oxígeno-dependiente*”.

A la acción de tutela, se anexan copia de la historia clínica de la paciente y fotocopia de los documentos de identificación.

Denota el despacho, que el presente mecanismo constitucional es presentado por el Personero Municipal de Venadillo, doctor Luis Edgar León Gutiérrez, quien actúa en su condición de agente oficioso de la señora Ana Joaquina Mora Mora, pregonando el amparo constitucional a favor de la ciudadana, pues tal y como se evidencia del escrito de tutela, se trata de una persona de la tercera edad, con diagnóstico de “*epoc oxígeno-dependiente*”, encontrándose entonces, configurados los presupuestos para la agencia oficiosa, conforme lo prevé el decreto 2591 de 1991 y los reiterados pronunciamientos de la Corte Constitucional al respecto, entre ellos, lo dispuesto en la sentencia T-312 de 2009.

Así las cosas, por reunir los requisitos legales contenidos en el Decreto 2591 de 1991 y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1382 de 2000, se dispone la **ADMISIÓN DE TUTELA**.

DE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES

Ahora bien, de conformidad con el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, desde la presentación de la solicitud de tutela, a petición de parte o de manera oficiosa, si el juez considera necesario y urgente para proteger el derecho iusfundamental que se dice conculcado o amenazado, podrá adoptar las medidas que considere pertinentes para proteger de manera cautelar el derecho de la accionante o evitar que se produzcan otros daños.

Que, en el presente caso, considera el despacho que debe accederse a esta facultad de manera oficiosa, en aras de garantizar el derecho a la salud de la paciente, dado que presenta un diagnóstico médico denominado “epoc oxigenodependiente”, tratándose esta de una enfermedad pulmonar obstructiva de tipo crónica, además de otras patologías que la aquejan, razón por la cual el médico tratante ordenó el suministro de “oxígeno domiciliario - gas húmedo por cánula nasal a 2 litros por minuto durante 24 horas; concentrador - bala grande - bala portátil para transporte”.

A la fecha, afirma la accionante no han sido entregados los suministros ordenados por el médico tratante, razón por la cual, y con el fin de evitar o agravar la situación de salud esbozada por el actor, se hace necesario la adopción de una medida cautelar de manera oficiosa, en el sentido de ordenar a la entidad accionada, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la comunicación respectiva proceda a realizar todos los trámites administrativos a que haya lugar para la **ENTREGA** efectiva de las balas de oxígeno, ordenadas por el médico tratante a la señora Ana Joaquina Mora Mora.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Venadillo - Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO. - **ADMITIR** la solicitud de **TUTELA** instaurada por ANA JOAQUINA MORA MORA, quien actúa a través del doctor LUIS EDGAR LEON GUTIERREZ Personero Municipal de Venadillo como su agente oficioso contra MEDIMÁS E.P.S-S.

SEGUNDO. – Como consecuencia de lo anterior, se dispone notificar en legal forma a la entidad accionada, y se les concede el término de tres (03) días para que se pronuncien y aporten las pruebas que pretenda hacer valer. Por secretaria ofíciase.

TERCERO. – Decretar la siguiente medida provisional, para lo cual se ordena a MEDIMAS E.P.S-S, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la comunicación respectiva proceda a realizar todos los trámites administrativos a que haya lugar para la ENTREGA efectiva de las balas de oxígeno, ordenadas por el médico tratante a la señora Ana Joaquina Mora Mora.

CUARTO. – Por Secretaría, dispóngase lo necesario para dar cumplimiento a esta providencia, utilizando el medio más expedito posible, en virtud de la naturaleza de la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Escaneado con CamScanner

**DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO
JUEZ**